

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Auto de Inicio
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

El jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-30-04-0358-2022 del 16 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **NIDO DEL JABALI S.A.S.** Identificado con NIT 811.045.791-3, representada legalmente por el señor **OSCAR ENRIQUE PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.547.271 de Envigado – Antioquia, presento solicitud de permiso de **VERTIMIENTO** con radicado de ingreso N° 200-34-01-59-5697 del 01 de noviembre de 2016, para aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA TRAPICHE** identificado con las matriculas inmobiliarias N° 008-53935, 008-37841 y 008-55392 ubicados en la Comunal Palos Blancos del municipio de Apartadó - departamento de Antioquia.

Que mediante Auto de Inicio radicado N° 200-03-50-01-0085-2017 del 10 de marzo de 2017 se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental, declarando formalmente abierto el expediente N° 200-16-51-05-0017-2017, bajo el cual se realizaran todas las actuaciones administrativas ambientales.

Que a través de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1116-2017 del 07 de septiembre de 2017, le fue otorgado **PERMISO DE VERTIMIENTO** por una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme a la diligencia de notificación personal surtida el 11 de septiembre de 2017.

Que la sociedad **NIDO DEL JABALI S.A.S.** Identificado con NIT 811.045.791-3, representada legalmente por la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificado con NIT 890.930.060-1, mediante radicado de ingreso N° 200-34-01-59-0938 del 09 de febrero de 2022 solicita **RENOVACIÓN** del **PERMISO DE VERTIMIENTO** adelantado bajo el expediente Nro. 200-16-51-05-0017-2017, para aguas residual doméstica e residual industrial.

Que la sociedad **NIDO DEL JABALI S.A.S.** Identificado con NIT 811.045.791-3, canceló factura electrónica Nro. **CO-4960** del 19 de abril de 2022, mediante comprobante de Ingreso No. **1399** del 19 de mayo de 2022, por la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$671.800)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500)** correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS**



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$752.300) de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que el interesado anexó la documentación requerida para Renovación del permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental de **RENOVACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTO** para agua residual doméstica e industriales, en el predio denominado **FINCA TRAPICHE** identificado con las matrículas inmobiliarias N° 008-53935, 008-37841 y 008-55392, ubicado en la Comunal Palos Blancos del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en beneficio de la sociedad **NIDO DEL JABALI S.A.S.** Identificado con NIT 811.045.791-3, representada legalmente por la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificado con NIT 890.930.060-1.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Continúese abierto el expediente Nro. **200-16-51-05-0017-2017**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad **NIDO DEL JABALI S.A.S.** Identificado con NIT 811.045.791-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ARANGO SEPULVEDA
 Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Ramos Aconcha		24-05-2022
Revisó:	Erika Higuera		25/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0017-2017